

CONVENIO N° -2024 UNALM-UNSM

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "LA UNALM"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20160766191, con domicilio legal Jr. Maynas Nro. 179 distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su Rector, **DR. AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA**, designado mediante Resolución N° 1042-2019-UNSM/CU-R de fecha 07 de noviembre del 2019, a quien en adelante se denominará "LA UNSM", en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

El proyecto **PERU-Hub** es una alianza de universidades norteamericanas y centros de investigación nacionales e internacionales liderados por LA UNALM, unidos con el propósito de construir un centro de excelencia (*Hub*, en inglés) basado en la utilización de la investigación a través de la transferencia de tecnología, promoción de cultivos alternativos y emprendimiento. El centro y oficinas del proyecto se ubica en el Instituto Regional de Desarrollo Selva, Fundo Pucayacu, en la región San Martín.

LA UNSM, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno; creada por Decreto Ley N° 22803 del 18/12/1979 y ratificada con Ley N° 23261 del 18/07/1981, se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación científica, tecnológica e innovación y responsabilidad social; tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y competitivos. Así

mismo promueve el intercambio académico nacional e internacional y la promoción de la cultural, la defensa y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNALM** y **LA UNSM** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNALM y **LA UNSM** celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 03 de noviembre de 2022, el cual se encuentra vigente a la fecha. Cuyo objetivo es: compartir esfuerzos para establecer programas académicos, de investigación, de proyección social y otros programas propios de sus actividades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JU
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.
- 2.6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso
- 2.8. Estatuto y Reglamento de **LA UNSM**

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Con el presente Convenio Específico, **LA UNALM** y **LA UNSM**, acuerdan establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES** dentro del alcance del Proyecto PERU-Hub y las competencias institucionales de cada una de **LAS PARTES**, a fin de aunar esfuerzos y ejecutar actividades conjuntas para la promoción de investigaciones conjuntas, mediante desarrollo de tesis a nivel de pre y post grado; asimismo, la organización de eventos de difusión técnica y científica en áreas de interés común, en favor de la innovación agraria y el desarrollo rural del país.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente convenio comprende el área de acción del proyecto PERU-Hub en el departamento de San Martín.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 De LA UNALM:

- 6.1.1 El proyecto PERU-Hub elaborará las bases para el desarrollo de trabajos de investigación en el marco a las actividades y las líneas de investigación para el cumplimiento de la ejecución del proyecto PERU-Hub.
- 6.1.2 El proyecto PERU-Hub gestionará y administrará el fondo destinado para el desarrollo de actividades conjuntas entre **LAS PARTES**.

mismo promueve el intercambio académico nacional e internacional y la promoción de la cultural, la defensa y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNALM** y **LA UNSM** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNALM y **LA UNSM** celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 03 de noviembre de 2022, el cual se encuentra vigente a la fecha. Cuyo objetivo es: compartir esfuerzos para establecer programas académicos, de investigación, de proyección social y otros programas propios de sus actividades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JU
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.
- 2.6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso
- 2.8. Estatuto y Reglamento de **LA UNSM**

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Con el presente Convenio Específico, **LA UNALM** y **LA UNSM**, acuerdan establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES** dentro del alcance del Proyecto PERU-Hub y las competencias institucionales de cada una de **LAS PARTES**, a fin de aunar esfuerzos y ejecutar actividades conjuntas para la promoción de investigaciones conjuntas, mediante desarrollo de tesis a nivel de pre y post grado; asimismo, la organización de eventos de difusión técnica y científica en áreas de interés común, en favor de la innovación agraria y el desarrollo rural del país.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente convenio comprende el área de acción del proyecto PERU-Hub en el departamento de San Martín.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 De LA UNALM:

- 6.1.1 El proyecto PERU-Hub elaborará las bases para el desarrollo de trabajos de investigación en el marco a las actividades y las líneas de investigación para el cumplimiento de la ejecución del proyecto PERU-Hub.
- 6.1.2 El proyecto PERU-Hub gestionará y administrará el fondo destinado para el desarrollo de actividades conjuntas entre **LAS PARTES**.

- 6.1.3 El Proyecto PERU-Hub brindará las facilidades necesarias a los alumnos de **LA UNSM** para el desarrollo de investigaciones conjuntas en las instalaciones del Fundo Pucayacu, para el logro de objetivos del Proyecto PERU-Hub.
- 6.1.4 El Proyecto PERU Hub gestionará el apoyo a **LA UNSM** en el fortalecimiento de actividades de emprendimiento.



De LA UNSM

6.2.1 Evaluar y monitorear la elaboración de las investigaciones en conjunto seleccionadas por el proyecto PERU-Hub.

- 6.2.2 Brindar las facilidades necesarias al proyecto PERU-Hub de los laboratorios de **LA UNSM** para el desarrollo de actividades de investigación, tales como el desarrollo de productos agrarios y agroindustriales.

6.3 De LAS PARTES:



- 6.3.1 **LAS PARTES**, previa coordinación y disponibilidad, podrán elaborar conjuntamente, proyectos y actividades conjuntas como consecuencia del presente convenio.



- 6.3.2 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de actividades de I+D+i, así como la información sobre métodos y técnicas científicas entre otros de interés común.



- 6.3.3 Promover el desarrollo de investigaciones colaborativas de diferente naturaleza que impacten positivamente en la solución de la actual problemática agraria y agroindustrial de la región San Martín, para el logro de objetivos del Proyecto PERU-Hub.



- 6.3.4 Impulsar mecanismos para el intercambio de información y documentación necesaria para el logro de objetivos del proyecto PERU-Hub.

- 6.3.5 Participación y organización de acciones de innovación agraria, transferencia de tecnología, capacitación, y foros de discusión en metas sensibles para el desarrollo conjunto en la ejecución del proyecto PERU-Hub.

- 6.3.6 Organización de actividades académicas, científicas, asistencia técnica y divulgación en temas referentes al proyecto PERU-Hub.

- 6.3.7 Organizar eventos para exponer los resultados obtenidos y su aplicabilidad por los usuarios, en temas referentes al proyecto PERU Hub.

- 6.3.8 Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, cuya copia se remitirá a cada uno de **LAS PARTES**.



CLAUSULA SÉPTIMA: PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades descritas en los objetivos del convenio en las que se detallará a los investigadores responsables, institución responsable, duración de actividades, el mismo que deberá ser aprobado por **LAS PARTES** y se anexará al presente convenio específico como parte integral de este.

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal y dentro de los alcances expresados en su objeto y compromisos del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente convenio estarán a cargo de:

- Por **LA UNALM**:
El/La Director/a del Proyecto PERU-Hub o quien este designe.
Correo electrónico: peru.hub@lamolina.edu.pe
- Por el **LA UNSM**:
El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) o quien este designe.
Correo electrónico: fca@unsm.edu.pe

LAS PARTES, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, período que se inicia a partir de la fecha de su suscripción de la última firma, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, mediante la suscripción de una adenda.

La decisión para solicitar la ampliación de la vigencia será comunicada por escrito, con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El presente Convenio no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan

acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Toda información o documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio, directamente por alguna de **LAS PARTES** o bajo patrocinio de estas, no podrá ser divulgada o transferida a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de **LAS PARTES**, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a informarse entre sí de toda invención y/o resultado pasible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del proyecto y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como Confidencial, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada (Background IP) por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

Dado que **LAS PARTES** son cotitulares de los proyectos conjuntos, compartirán los derechos de propiedad intelectual de las obras que resulten fruto de los proyectos a

realizar. Cualquier intención por una de **LAS PARTES** de utilizar con fines publicitarios o económicos de tales obras, requerirá una autorización por escrito de la otra Parte.

Con base en la contribución creativa de **LAS PARTES**, se acuerda que la explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante (*Foreground IP*) de las actividades ejecutadas en los proyectos a realizarse, se establecerá que estarán en función al aporte creativo de **LAS PARTES**.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas **LAS PARTES** que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.

En todo caso, **LA UNALM** se reserva el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente Convenio.

En caso se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte de los proyectos a realizar, **LAS PARTES** efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante de Adenda debiendo mediar un informe sustentatorio.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la Parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.



La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

c) Por mandato legal expreso

c) Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.



d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.



e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del coordinador designado, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio de Cooperación automáticamente.

f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal.

Por LA UNALM

Por LA UNSM



Guevara
Dr. Américo Guevara Pérez

Rector

Fecha: *19/07/2024*

Lugar: *la molina - Lima*



García
Dr. Aquilino M. García Bautista

Rector

Fecha: *19/07/2024*

Lugar: *la molina - Lima*

